

Mediación familiar especializada al servicio de los grupos vulnerables en México

Recibido 23 febrero 2024-Aceptado 13 mayo 2024

Maribel Luna Martínez*

Universidad Veracruzana. Xalapa-Veracruz, México
maribluna@uvmx.onmicrosoft.com

RESUMEN: El conflicto social forma parte de cualquier relación o convivencia interpersonal, cada individuo tiene intereses, valores, gustos, tendencias propias que lo hacen único, sin embargo, al interactuar con otras personas surgirán diferencias. La institución familiar es el primer contacto de las relaciones humanas, de carácter afectivo y emocional, la cual detona conflictos que llegan a culminar en separación o divorcio; el sistema jurídico mexicano dispone privilegiar los medios alternativos de solución de conflictos como método autoaplicativo, fortaleciendo la voluntad de los individuos, pese a ello, a partir de la pandemia causada por Covid 19 se han incrementado los conflictos familiares, los cuales concluyen en controversias

ABSTRACT: Social conflict is part of any interpersonal relationship or coexistence, everyone has their own interests, values, tastes, tendencies that make them unique; however, when interacting with other people, differences will arise. The family institution is the first contact of human relationships, of an affective and emotional nature, which triggers conflicts that reach culminate in separation or divorce, the Mexican legal system provides for privileging alternative means of conflict resolution as a self-applied method, strengthening the will of individuals, despite this, since the pandemic caused by Covid 19, family conflicts have increased, which end in complex controversies, either through divorce, separation, or other, affecting the

* Doctora en Derecho Público por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana, Catedrática de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana.

 <https://orcid.org/0009-0000-7014-5764>

complejas, ya sea mediante el divorcio, la separación u otro, afectando la personalidad, la autoestima, el bienestar y la economía de los miembros de la familia, por ello, el propósito del presente es proponer una mediación en materia familiar especializada e interdisciplinaria al servicio de grupos vulnerables, para fortalecer la cultura de paz en la población mexicana, pues los lazos familiares proporcionan seguridad y estabilidad emocional a los individuos, por ello, se realizará un estudio del contexto de la institución familiar, la conflictiva social, las repercusiones del conflicto familiar en los grupos vulnerables, para demostrar la idoneidad de un sistema diferenciado de mediación en la materia familiar como forma reconstrucción del tejido social.

Palabras Clave. Relaciones Familiares, Conflicto, Mediación familiar, Grupos Vulnerables, Interés Superior del menor.

personality, self-esteem, wellbeing and economy of family members. Therefore, the purpose of the present is to propose a mediation in family matters specialized at the service of vulnerable groups, to strengthen the culture of peace in the Mexican population, since family ties provide security and emotional stability to individuals, therefore, a study of the context of the family institution, analyze social conflict, the repercussions of family conflicts on vulnerable groups, to demonstrate the suitability of a differentiated system of mediation in family matters as a reconstruction of the social fabric.

Keywords. Family Relations, Conflict, Family Mediation, Vulnerable Groups, Best Interest of the child.

SUMARIO. Introducción. 1. La institución de la familia, 2. Conflicto durante el ciclo vital familiar. 3. Separación y Divorcio. 4. Grupos vulnerables 5. Mediación familiar especializada al servicio de los grupos vulnerables. Conclusiones. Fuentes de consulta.

Introducción

La familia representa la piedra fundamental de la sociedad a la postre de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, sin embargo, esta institución es dinámica en este siglo XXI ha transitado a distintas perspectivas importantes respecto de su conformación, reconociendo la existencia de distintos tipos de familia, a la luz de la evolución de los derechos humanos de tal modo que, su constitucionalización reconoce derechos importantes tales como: la equidad de género, el interés superior del menor, la inserción de la mujer a la vida laboral, los derechos de la mujer en grupos indígenas, los derechos de los migrantes, generando ajustes en las formas de adaptación en el seno familiar como es el caso de la convivencia familiar, sin embargo, en México en los últimos

doce años se han duplicado los divorcios, en 2022 por cada 100 matrimonios acontecen 32.9 de acuerdo con la estadística generada por INEGI; así también en las relaciones de hecho como el concubinato, se han incrementado el índice de separaciones.

El conflicto familiar inicia en las relaciones de pareja afectando la individualidad de los miembros, hasta perjudicar a terceras personas, desenlazando en conflictos extrajudiciales o jurisdiccionales, sin soslayar que, deben considerarse como sujetos específicos de derechos tales como: el interés superior del menor, la equidad de género, personas migrantes, los grupos indígenas o personas de la comunidad LGTBTTQ+, a quienes se debe brindar una protección concreta.

Ante cambios tan vertiginosos, las aceleradas formas de vida de la sociedad en México, nos llevan a la reflexión y análisis de los conflictos familiares cuyo desenlace reiterado es la controversia jurisdiccional, ya sea derivado del matrimonio o bien de las relaciones de hecho, sin embargo, en una ponderación de la protección de los derechos humanos de quienes están involucrados, tal es el caso de los grupos vulnerables como los menores de edad, mujeres en circunstancias de desigualdad, familias indígenas y migrantes, se requiere una forma alternativa de resolver los conflictos y restaurar las relaciones entre ellos, como es el caso de padres e hijos; al respecto, los métodos autoaplicativos para la solución del conflicto son la vía idónea para resolverlos, pues partiendo del principio de voluntariedad en términos de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, son las partes quienes construyen una propuesta distinta en la que es posible reparar la relación familiar aun en los procesos de separación definitiva.

El presente trabajo comprende una breve reflexión de la institución de la familia, de cara a las transformaciones en este siglo XXI, un análisis del conflicto familiar como parte de las diferencias individuales y de relación interpersonal, el estudio de la separación y divorcio, por último las consideraciones para implementar necesariamente una mediación especializada en materia familiar al servicio de los grupos vulnerables como forma de resolver sus conflictos, reconstruir el tejido social y fortalecer la cultura de paz como forma de prevenir otras problemáticas sociales en México.

1. La Institución de la familia

A lo largo de la historia, la columna vertebral de la sociedad es la familia, pues es en el seno familiar en el que se desarrollan los primeros lazos sentimentales, sociales, de convivencia como primer contacto del individuo en relación con otros; además es donde se establecen normas y límites, se transmite la religión, costumbres y tradiciones, a partir de ahí se forma la personalidad adaptándose al sistema cultural constituyendo un miembro social (García Villalunga, 2006). Hasta principios del siglo XX, la familia se constituía necesariamente con la formalidad del matrimonio, cuyo acto jurídico cuenta con una serie de requisitos y solemnidades para constituir la validez.

Por otra parte, desde 1974 en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece: “... La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”, con el fin de garantizar la relación familiar, sin embargo, fue hasta la reforma constitucional del artículo 1° que el derecho de familia es elevado a categoría constitucional, en el que bajo una perspectiva pluralista se busca incluir las distintas formas de familia, para preservar los derechos humanos implícitos en las relaciones familiares, como es el caso de las niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, mujeres en situación de desventaja, adultos mayores, miembros de la comunidad LGTBTTIQ+, migrantes, entre otros.

En la conceptualización clásica que consideraba el matrimonio como la única forma de constituir la familia, se encontraba regulada por las normas civiles respectivas, bajo criterios específicos, por ende, la familia como organización social y moral permite llevar a cabo un estado de vida permanente y de una realización común (Treviño Pizarro, Derecho Familiar, 2017).

Actualmente, en el Código Civil del Estado de Veracruz, define al matrimonio en su artículo 75, el cual establece:

Art. 75. El matrimonio es la unión de dos personas a través de un contrato civil que, en ejercicio de su voluntad, deciden compartir un proyecto de vida conjunto, a partir de una relación afectiva con ánimo de permanencia, cooperación y apoyo mutuo y sin impedimento legal alguno (Código Civil del Estado de Veracruz, 2024).

Del análisis del reconocimiento del matrimonio en la legislación civil, se define como la unión de dos personas, con una vida en común a la postre de los hechos sociales, determinando que la familia es una institución y el matrimonio no es la única forma de instituir la, pues como ya se mencionó, existen distintos tipos de familias. Ahora bien, el sistema familiar comprende un vínculo de naturaleza económica, por cuanto a la regulación de los bienes para sentar las bases de la economía familiar (Mendoza Aguirre, 2021) y existen otros bienes no tangibles que, también se forman en esta institución como la instrucción académica, la educación, los valores, los sentimientos y las primeras normas de convivencia.

A partir de la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 2011, existe una particularidad respecto a la tutela del derecho de familia en favor de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, puesto que en el artículo 2° de esta Carta Magna regula los criterios, políticas, su libre determinación al interior en cuanto a su convivencia, organización social, económica, política y cultural, respetando sus usos y costumbres y en general su cosmovisión, no obstante, en estas familias se agudizan los conflictos por cuestiones de la edad, la discriminación hacia la mujer o niñas, resaltando necesario implementar la cultura de paz como forma de gestionar los conflictos de familia.

En nuestro país se han constituido distintos tipos de familias como parte de la dinámica social, que si bien, se tienen reconocidos los derechos y la igualdad para las distintas formas

de familia es importante la vinculación existente de los tratados internacionales como la Convención Americana de los Derechos Humanos y la Convención de los Derechos del Niño y la Niña.

Desde la perspectiva de la doctrina, se señalan distintos tipos de familia (Pérez Contreras, 2015):

- Las familias que surgen de la unión de dos personas: el matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia.
- Las que tienen como origen de la procreación, vínculos de parentesco que surgen de padres e hijos y de estos con abuelos, tíos; los parientes de los padres (familia ampliada)
- Uniones civiles o de convivencia social (matrimonio igualitario)
- Familias monoparentales
- Familias adoptivas
- Los que se crean entre adoptante y adoptado.
- Familias reconstituidas o ampliadas

Los Hijos

El referido artículo 4° de la CPEUM establece que toda persona tiene derecho a decidir con libertad y responsabilidad el número y espaciamiento de los hijos que desee tener, lo que se considera el derecho a la libre procreación, significando que es potestativo de cada pareja e individuo y por lo tanto es un derecho que cada persona debe ejercer de común acuerdo, en el entendido que no es un requisito obligatorio para las uniones matrimoniales o de pareja. Ahora bien, el hecho de concebir un hijo trae como consecuencia efectos jurídicos para el padre o los padres que así lo hayan decidido. A la luz del principio de convencionalidad contenido en el artículo 1° de la CPEUM reconoce los tratados internacionales en materia de derechos humanos en todo lo que favorezca a las personas, por lo tanto, de conformidad con ello, encontramos que, el artículo 17 de la Convención Americana de Derechos Humanos regula la protección de la familia y la responsabilidad de los padres con los hijos siendo extensivo para su garantía y protección al Estado mexicano.

Mientras tanto, en atención a la progresividad en la protección de los Derechos Humanos, los menores de edad se consideran seres humanos con derechos específicos, que por su edad han de gozar de un tratamiento especial (González Martín & Rodríguez Jiménez, 2011), derechos que son inalienables y con una personalidad distinta a la de sus padres. Es así que de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño contempla el derecho del menor a la protección familiar en su niñez, su necesidad de crecer en un ambiente familiar de amor, comprensión para su desarrollo pleno y armónico, disposición

que el Estado mexicano está obligado a respetar, garantizar e incluir en sus políticas públicas.

Al respecto los criterios jurisprudenciales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera el interés superior del menor, un principio de rango constitucional de conformidad con el artículo 4° de la Carta Magna, de conformidad con el Amparo Directo en Revisión 1187/2010 resolvió (Controversia del Orden Familiar Pensión Alimenticia, guarda y custodia, regulación del régimen de visitas y convivencia de menores, 2010):

(...) En procedimientos judiciales, donde estén involucrados menores es deber del Juez proteger y privilegiar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo cual debe valorar todos los elementos a su alcance para determinar lo que sea mejor para ellos, pese a no estar relacionados con las personas en conflicto (...).

Por otra parte, nuestro máximo tribunal considera que la edad biológica de los menores, no es un criterio determinante respecto a su participación dentro de un procedimiento jurisdiccional, luego entonces, debe ser escuchado, debiendo analizar sus opiniones, el juzgador debe realizar una valoración de su participación de forma valorizada y especializada (El derecho de los menores de edad a participar en procedimientos jurisdiccionales que les afecten debe ser valorado por el juzgador y no estar condicionado a su edad biológica, 15), tal derecho debe ser extensivo en cualquier medio para la resolución de conflictos.

2. El conflicto durante el ciclo de vida familiar

Cohabitar, significa habitar juntamente con otra u otras personas (Real academia, 2023), en las cuestiones de pareja implica vivir bajo el mismo techo, los respectivos cónyuges o miembros tienen derechos y obligaciones, esto es, la vida en común implica que la pareja conviva (Treviño Pizarro, 2017), la relación cotidiana impacta en características como el precisar un domicilio conyugal, domicilio común; naturalmente la convivencia con el otro u otros (la familia en sus diversos tipos), sin lugar a dudas puede detonar un conflicto como parte de interacción social de los individuos, dando pauta a las situaciones problemáticas familiares, tal es el caso de los hechos ocurridos al tener el primer hijo, al perder un empleo o cambiar de éste, la jubilación de uno o ambos miembros, en la toma de decisiones que cambian la rutina familiar, como puede ser el desplazamiento de algún miembro de la pareja, la integración a la familia de una persona mayor por situaciones de cuidado, o la llegada de algún pariente o amistad que se integra a la familia, la falta de recursos económicos o situaciones atípicas como la pandemia causada por Covid-19 que llevo a las familias a un encierro total.

En las relaciones de pareja, ocurre el distanciamiento físico o sentimental, que los lleva a una serie de conflictos familiares que traen serios problemas para las personas adultas y los hijos en su caso, provocando un daño moral, “ello provoca una desorganización familiar”

(Treviño Pizarro, 2017), en todos sus aspectos, que detona a los indicios de la separación física y si se encuentran casados la siguiente etapa será el divorcio; según Peña Gonzales, el conflicto se construye de distintas formas, por las disputas incompatibles, los conflictos morales a su vez incomparables o inconmensurables.

De este modo, existen tres formas de gestionar el conflicto de forma innata:

- Solución por la fuerza
- Evasión, abandono, huida
- Intenta resolver, pero ignora la forma

De cada una de estas, una tiene una característica primordial ignorar o carecer de las habilidades para la solución del conflicto, que, de no hacerlo en tiempo, avanzará de forma piramidal hasta provocar un quiebre de la relación que nos lleva a desenlaces fatales como la agresión interpersonal, el colapso de las relaciones entre pares, entre adultos y menores en detrimento de la seguridad de los miembros de la familia.

La violencia familiar

Realizando un análisis de la violencia, encontramos desde la perspectiva de Perrone y Martini (Mendoza Tellez, 2010), las siguientes premisas:

- La violencia no es un fenómeno individual, sino la manifestación de un fenómeno interaccional.
- Las personas que participan en una interacción son implicados y responsables (resaltando en la diferenciación de elementos y factores como la edad, el género).
- Todo individuo adulto debe responsabilizarse de sus conductas, para garantizar su propia seguridad.
- Cualquier individuo puede llegar a ser violento, con diferentes modalidades o manifestaciones.

La violencia familiar se ejerce dentro del núcleo familiar entre personas que comparten la misma vivienda: menores, adultos mayores y/o pareja (Hurtado Lejía, 2018), sin embargo, no es limitativo, se puede dar el caso que el victimario frecuente a la posible víctima, pero no viva con ella, e incluso puede ser ejercida por cualquier miembro de la familia; esto sucede con las parejas que su común denominador son los hijos, o que persisten bienes o intereses para la partes; otra forma de violencia común derivada de la familia es la violencia doméstica, cuya cualidad principal es que existe la cohabitación lugar en el cual se lleva a cabo la agresión (Mendoza Tellez, 2010).

Las personas víctimas de la violencia familiar, sufren los efectos nocivos en su salud física y psicológica, tales como enfermedades, depresión, indefensión, discapacidad, en la vida

diaria su autoestima merma en el desarrollo intelectual, la creatividad y capacidad para relacionarse con los demás (Zariñán Martínez, 2016), en el extremo caso, cuando estos padecimientos aumentan, pueden causar hasta la muerte.

De acuerdo con las estadísticas generadas por el Instituto Nacional de estadística y Geografía encontramos que los años 2020 y 2021, el 42.8% de las mujeres mayores de 15 años experimentó, al menos, una situación de violencia, siendo la de más alto índice la violencia psicológica (23.3%), observando que las mujeres presentan la mayor incidencia como víctimas de la violencia, por lo cual pareciera una conducta nociva normalizada (Instituto Nacional de Geografía, 2021).

Al respecto, se hace la precisión que los temas de mediación no son materia de un proceso de mediación familiar, sin embargo, los conflictos forman parte de las relaciones sociales por lo cual, su inmersión de las prácticas de mediación y conciliación, son en beneficio de los miembros de una familia para fomentar la cultura de paz y que cada uno de sus miembros en la posteridad repliquen modelos distintos para resolver sus distintos puntos de vista o intereses para evitar desenlaces nocivos en convivencia con terceras personas.

3. Separación y Divorcio

El propósito de la separación material de la pareja es una decisión que se detona como consecuencia del o los conflictos familiares, según las actitudes y valores de cada individuo, si existen menores, los padres tienen el deber de buscar satisfacer las necesidades socioafectivas para cada uno de los miembros que integran la familia, esto es un mejor escenario equilibrado para todos. Sin embargo, desde una crisis de conflicto, esto no es viable; desde el punto de vista social y emocional el divorcio representa la desintegración familiar, con una perspectiva de las ciencias humanistas se requiere sentar las bases tendientes a mejorar las condiciones de vida individuales para una mejora colectiva en sociedad (García Villaluenga, 2006).

Ahora bien, para las parejas unidas en vínculo matrimonial, el divorcio es el rompimiento de la unión definida como la disolución del matrimonio, es la ruptura del lazo conyugal y la cesación de los efectos que la unión de los esposos producía, ya sea respecto de ellos o de terceros (Mendoza Aguirre, 2021); el quebrantamiento de la relación matrimonial por tendencia se resuelve en la vía jurisdiccional y como segunda opción en común acuerdo, pues si bien han quedado superadas las causales con el divorcio incausado, en el proceso jurisdiccional con la resolución incidental, las personas quedan en libertad del estado civil como forma de protección al libre desarrollo de la personalidad, sin embargo, de no lograr un acuerdo propuesto por el promovente, será en el procedimiento incidental que se resolverán las controversias relativas al pago de alimentos, la disolución de la sociedad

conyugal, guarda y custodia de los hijos y la convivencia, lo que puede implicar un periodo de crisis emocional, de inestabilidad económica ante tal situación.

Indistintamente, en la separación o divorcio las partes detonan una serie de pretensiones reclamadas inicialmente de manera extrajudicial y de no lograrse, es certero que una de las partes ejercerá acción en la vía jurisdiccional; como consecuencia de la separación y/o divorcio, identificamos los siguientes derechos y/o prestaciones reclamadas que necesariamente desenlazan en fuerte resistencia de las partes para lograr resolver en un acuerdo y que en suma esperan que sea un juez quien resuelva tal controversia:

- Alimentos
- Guarda y Custodia
- Convivencia
- Del régimen patrimonial

Alimentos

Rico Álvarez, define la obligación alimentaria, como una relación jurídica entre dos partes integrada por un deudor alimentario que debe proveer los recursos económicos para el sostenimiento, desarrollo, académico, salud y de recreación de otra parte, llamada acreedor alimentario (Rico Alvarez, 2017). Para el caso de los menores de edad y la reciprocidad que se deben los miembros de la pareja, el deudor alimentario debe proporcionar los recursos necesarios para cubrir los gastos que le permitan su desarrollo personal, tales como alimentación, salud, vivienda, educación, recreación (Campos Lozada, 2014), siendo ésta una obligación de ambos progenitores, para el caso, no se requiere demostrar que existe la necesidad de recibir los alimentos, los cuáles cesan por la mayoría de edad o bien cuando el hijo o los hijos continúan sus estudios universitarios o de formación para insertarse a la vida laboral tomando en consideración la edad y el análisis de la necesidad de percibirlos al amparo de un criterio ponderado del juzgador.

Guarda y Custodia

La guarda y custodia es un derecho-deber que la ley impone a los que ejercen la patria potestad o la tutela o que por voluntad de éstos se puede atribuir a un tercero provisionalmente y cuyo objeto es hacerse cargo del cuidado inmediato de un incapaz (Rico Alvarez, 2017), puede ser provisional o definitiva, ya que en los procesos jurisdiccionales del sistema jurídico mexicano está regulada la posibilidad de que los menores sean escuchados por el juez de forma confidencial y privada y de ser necesario se tomen las medidas preventivas idóneas atendiendo al interés superior del menor.

Debemos hacer énfasis, en que, al momento de la separación matrimonial, de concubinato u otro tipo de relación, existirán dos personas que ejercen la patria potestad, lo cual implica la facultad de convenir la guarda y custodia del o los menores o incapaces,

que, de no pactarlo, el juez competente se pronunciará de este deber a cargo de uno de ellos y en consecuencia el otro progenitor tendrá el derecho de convivencia. Dentro de las responsabilidades del titular de la guarda y custodia está el de supervisar que el menor o incapaz consuma los alimentos, asistir a la escuela, evitar que realice actividades peligrosas, asegurarse de la asistencia médica y cualquier otra necesidad que debe ser cubierta para lograr su sano desarrollo (Rico Alvarez, 2017).

De forma inapropiada, este derecho-deber es uno de los principales motivos que se acentúan como conflicto al momento de la separación, puesto que existe una serie de costumbres y creencias de quién debe ostentar la guarda y custodia, por ejemplo, desde una cosmovisión de las tradiciones mexicanas, el cuidado de los hijos debe estar a cargo de la madre, los menores no deben cohabitar con el padre o bien no deben convivir con terceras personas, entre otra serie de preconcepciones que solo se agrega a las perturbaciones de la fractura familiar en los casos de separación.

Convivencia

La convivencia familiar es primordial como parte de la protección del interés superior del menor, para la estabilidad emocional, seguridad y desarrollo del niño, cuidando la vinculación afectiva de padres con hijos (Chapa Treviño, 2018), derecho amparado en la Convención de los derechos del Niño en su artículo 9, en su párrafo 3°, “Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular”, es obligatorio que en cualquier separación o divorcio se determine al respecto, ya sea por el juez o bien por el acuerdo de los padres como requisito primigenio en la separación o divorcio, pues al amparo del interés superior del menor es un derecho de los niños, niñas y adolescentes; limitar u obstruir la convivencia por parte del progenitor custodio, estaría trastocando los derechos del menor, cuestión que debe difundirse socialmente, a efecto de reconsiderar las nuevas formas de familia.

De los efectos adversos de la separación o divorcio de la pareja, principalmente cuando se realiza ante la función jurisdiccional, se presenta un fenómeno denominado Síndrome de Alienación Parental, en el cual uno de los progenitores custodio ejercen influencia negativa en contra del otro progenitor, lo que ocasiona en el menor rechazo, indiferencia e incluso hasta odio, existiendo casos en que se llega a expulsar al progenitor del ambiente familiar alegando falsas acusaciones (Mendoza Aguirre, 2021); ante esta conducta y por el perjuicio causado se le considera una forma de violencia familiar, pues ninguno de los progenitores debe obstaculizar los derechos del menor, sin soslayar, que el impacto de este comportamiento de los adultos, repercutirá negativamente en la conducta y autoestima del niño, niña o adolescente, este comportamiento facilita los problemas psicológicos del menor para su formación individual y en relación con terceras personas.

Del Régimen Patrimonial

En los casos del matrimonio, la doctrina refiere que la separación de bienes no produce efecto jurídico alguno respecto a los derechos y obligaciones de los cónyuges por su naturaleza jurídica, en cuanto a la sociedad conyugal se equipara a una comunidad de derechos y obligaciones respecto a la coparticipación de derechos y obligaciones (Rico Alvarez, 2017), a pesar de estas definiciones establecidas tanto en la legislación civil como en las aportaciones de la doctrina, sigue siendo una razón controvertida a la luz de los nuevos tipos de familia, pues con ello se han transformado las modalidades del régimen patrimonial en cuanto a las relaciones de pareja, por ejemplo, el concubinato, las familias ampliadas, las relaciones de hecho, lo cual, el Estado debe velar por una justa distribución de los bienes adquiridos por la familia, que si bien cuando se realiza la liquidación de la sociedad, es necesario reconsiderar el patrimonio familiar que de hecho o de derecho se haya constituido, para lo cual los miembros de la pareja deben formar el inventario de los bienes y las deudas, el avalúo de los bienes, pagar a los acreedores del fondo común, realizar la devolución a cada cónyuge lo que aportó al matrimonio y dividir el remanente de manera proporcional (Mendoza Aguirre, 2021), pues se parte de la premisa que inicialmente ambos tenían un proyecto de vida en común, el cual debido a la separación será quebrantado, siendo responsabilidad del Estado no permitir el desequilibrio entre las partes.

4. Grupos Vulnerables

La Comisión Nacional de Derechos Humanos refiere que, una persona se encuentra en una situación de vulnerabilidad, porque representa un estado de debilidad provocado por la ruptura de equilibrio, enfrentando un riesgo latente de circunstancias negativas, en el aspecto económico, social, género o cualquier otro (Lara Espinosa, 2015), consideradas entonces personas con circunstancias asimétricas social, económica, de salud o físicamente respecto del promedio de las personas de una comunidad, región o país.

En cada sociedad es posible identificar a los grupos vulnerables a partir de características personales: edad, sexo, situación familiar, domicilio, empleo, nivel cultural y de formación que les impiden incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar, también comprende contextos regionales o nacionales v.gr. comunidades indígenas, refugiados, migrantes, personas desplazadas en la región, personas de la comunidad LGTBTTQ1. Desde luego, como se señaló al inicio del presente, el conflicto se suscita en el cotidiano interactuar social, sin embargo, los conflictos familiares acentúan sus efectos para el caso de las personas en situación de vulnerabilidad, por ello, la materia familiar guarda relevancia en su regulación y tratamiento al converger:

- Mujeres
- Niñas, Niños y jóvenes

- Indígenas
- Personas con discapacidad
- Personas migrantes
- Población LGBTTTQ1

Desde luego que, si una persona se encuentra en una circunstancia que individual o grupal sea vulnerable, frente al conflicto o ruptura familiar esta se agudizará, ya que podrá enfrentar situaciones de abuso emocional, físico, discriminatorio e incluso hasta de violencia doméstica, económica, patrimonial o física.

En México, las mujeres son las principales víctimas de violencia familiar, y en muchos casos esta violencia es perpetrada por sus parejas y exparejas; a partir de los 15 años las mujeres han experimentado al menos un incidente de violencia en cualquiera de sus modalidades, resaltando que en las áreas urbanas la población de mujeres ha sufrido mayores índices de violencia (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2021), para atender este problema multifactorial causado por el miedo, amenazas, dependencia económica, desconocimiento de sus derechos u otros, si bien existe legislación y mecanismos para detener estas conductas, para estas mujeres se convierten en un estilo de vida, razones suficientes para observar un desequilibrio, limitando el acceso a la impartición de justicia ante la falta de empoderamiento femenino.

Como se señaló en el punto 3. Separación y divorcio, existen diversas acciones que ejercen los padres o tutores de forma recíproca o unilateral, en los casos de conflictos familiares y que cuentan con hijos menores de edad o bien que tienen una dependencia de sus padres, son quienes sufren los principales daños psicoemocionales, físicos y económicos, además justo en este momento se agudiza el sufrimiento causado por la alienación parental, ante los conflictos familiares los menores se encuentran en una atmósfera marcada por la tensión y pueden sentirse culpables sin razón por los problemas de sus padres, pues con frecuencia son involucrados en sus peleas, compitiendo por el afecto de ellos, la custodia, los derechos de visita, la retención del dinero con el afán de perjudicar al ex cónyuge o pareja (Sauceda García, 1996).

Otro grupo vulnerable en cuestiones familiares son las personas que tienen alguna discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad reconoce en su Artículo 1 segundo párrafo:

Art. 1. Propósito

...Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (Naciones Unidas, 2006).

Las familias en las cuáles alguno de sus integrantes padece alguna discapacidad son más vulnerables a situaciones de estrés, cambios de roles, si bien puede tener efectos positivos como afianzar la relación familiar, también puede impactar negativamente como la ruptura de lazos matrimoniales, agresiones físicas y psicológicas en la familia (García Nuñez & Bustos Silva, 2015), provocando distintos tipos de crisis y en hasta culminar en la separación o ruptura, colapsando el sistema de esa familia.

En cuanto a los grupos indígenas, enfrentan distintas problemáticas agudizadas a su desplazamiento, caracterizándose en los últimos años por ser de tipo rural-urbano o bien rural-rural agroindustrial dentro y fuera del país, retomando la discusión del papel que juegan las fronteras simbólicas y afectivas en la resignificación identitaria (Chávez González, 2013), lo que nos lleva a una reconfiguración familiar que de no gestionarse de manera adecuada causa la ruptura familiar enfrentando desafíos por su cosmovisión y preconcepciones por virtud de edad, género y rol familiar, entre otros.

Al respecto la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas reconoce el derecho de las familias y comunidades indígenas para compartir la responsabilidad, educación y bienestar de sus hijos, precisamente el artículo 7 punto 2 de este ordenamiento establece que, los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad... (Naciones Unidas, Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2008).

Por otro lado, la migración constituye un medio para mejorar el nivel de vida personal o familiar, constituye un potencial de naturaleza económica, empero, la familia es un centro de cohesión social; la migración representa retos para la familia, tales como la desintegración temporal y hasta definitiva, cuyos impactos negativos son agudos para los menores y jóvenes (Organización Integral para, 2014), las personas migrantes que por tránsito o por destino final llegan a México enfrentan conflictos familiares, ya sea durante el desplazamiento en familia o individual, pues genera incertidumbre y estrés por los periodos de separación territorial y de contacto con los seres queridos, además en su mayoría estos periodos se prolongan por mayor tiempo y algunas veces quedan en el olvido.

La persona migrante enfrenta desafíos en un país ajeno a su cultura, sus leyes y costumbres, a su salud emocional y mental, no obstante, de acuerdo con el informe emitido por CEPAL Migraciones, vulnerabilidad y políticas públicas, la familia y sus miembros más débiles -mujeres y niños-, viven situaciones de alta vulnerabilidad, ante la incertidumbre del futuro familiar, la sobre carga del trabajo de quien se queda en el lugar de origen, ocasionando problemas en los cuales el riesgo social es el abandono escolar, la mendicidad, los trabajos nocivos, el delito, todo ello en aumento y con pausadas políticas de apoyo y solución (Petit & BID, CEPAL, 2023).

En cuanto a la población LGBTTTQ1 conforme al reporte de la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género realizada 2021 por INEGI, el 5.1% de la población total esto

es, 5 millones de personas se reconocen como LGBTTTQ1, el 64.9% de esta población se declara soltera, el 30.6% se encuentra casada o en uniones de hecho y el 4.5% del total está separada, divorciada o viuda; los datos de la estadística señalan que el 43.4% de las personas del grupo LGBTTTQ1 se dio cuenta de su orientación sexual en su primera infancia y el 34.1% en su edad adolescente (Instituto Nacional de Estadística, 2022), si bien es cierto esta información de carácter público puede resultar un avance que apuntala a los derechos de igualdad y no discriminación, históricamente las personas LGBTTTQ1 y las minorías sexuales son más vulnerables a la violencia y a los abusos de los derechos humanos, incluidas las amenazas de muerte y las violaciones del derecho a la vida, y, con frecuencia, se cometen en un clima de impunidad (López Sánchez, 2019).

Ciertamente una de las principales problemáticas de la personas LGBTTTQ1 es la discriminación que sufren desde casa, tales hechos llegan a ser la razón de la ruptura familiar, al respecto en una investigación realizada por la Dra. Caitlin Ryan señala que los jóvenes homosexuales y transgénero que fueron rechazados por sus familias presentaban un estado de salud más deficiente en comparación con quienes fueron aceptados, consumen más drogas y ante la desesperanza los hace más vulnerables (Corona Vargas & Mazin Reynoso, 2020).

5. Mediación familiar especializada para los grupos vulnerables

Como se mencionó anteriormente, los conflictos familiares se acentúan en los grupos vulnerables como los señalados en el punto anterior, por virtud de los estigmas sociales, la discriminación, la situación económica, el acceso limitado a los recursos, la adaptación personal, las normas culturales y las tradiciones hasta situaciones como la violencia de género, violencia familiar o doméstica (estos últimos no son materia de la mediación), por lo que la situación de vulnerabilidad acentúa la gravedad del conflicto, es así que recurrir a un medio alternativo para resolver una controversia familiar permitirá reparar lazos y empoderar a cada una de los miembros de la familia que se encuentran en una situación de crisis familiar además que les permitirá reconstruirse a sí mismos.

Una forma de remediar los conflictos utilizados en las familias, previo a formación de los métodos autoaplicativos para su solución eran las técnicas utilizadas en comunicación con la participación de una tercera persona, como un pariente, amigo, especialista u otro, con la finalidad de buscar resolver el conflicto familiar, esta tercera persona que no necesariamente era un mediador profesional, debería contar con la disposición de ayudar a que las partes dialoguen a partir de sus capacidades, intereses hasta lograr una posible solución, con el propósito de que ambas partes lograran un acuerdo satisfactorio y sencillo en su cumplimiento.

La mediación familiar es un proceso en el que una tercera persona de manera imparcial ayuda a los involucrados en una ruptura familiar; y en especial a las parejas en vías de

separación o divorcio, a comunicarse mejor entre ellos y a llegar a propias decisiones conjuntas, sobre la base de una información suficiente, respecto a alguno o todos los temas relacionados con la separación, el divorcio, la economía o el patrimonio familiar según la definición del Colegio de Mediadores familiares del Reino Unido (Paredes Baltazar, 2023).

En países europeos existe la figura del mediador familiar, profesional de la mediación que tiene la capacidad de escuchar con empatía a las partes con la intención de solucionar la problemática que haya surgido entre ellos; para ello el mediador deberá implementar técnicas y herramientas especiales que le permitan llevar a cabo un proceso familiar reflexivo, para lograr que las partes puedan tener la capacidad de tomar las opciones más viables, en este contexto, la atención especializada de un experto en la materia, incidirá en una educación encaminada hacia una cultura de paz.

En España, se instituyó la mediación familiar como el proceso extrajudicial para resolver conflictos con motivo de la separación, el divorcio, conflictos entre parientes, miembros de la familia por afinidad o consanguineidad (Souto Galván, 2012), este proceso se puede celebrar ante mediadores privados o bien ante un centro de mediación perteneciente al Estado. En México, las legislaciones civiles sustantivas de las entidades federativas prevén la posibilidad de que las partes logren una mediación como forma de resolver el conflicto, sin embargo, al estar ausente la cultura de paz, existe la tendencia de continuar con el litigio causando daños colaterales a terceros como es el caso de los hijos; mientras tanto, el pasado siete de junio del dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, cuya entrada en vigor no podrá exceder el día uno de abril del año dos mil veintisiete, en ese entendido la implementación será gradual en la federación y en las entidades federativas, en el referido ordenamiento se prevé la mediación en la fase de la audiencia preliminar, lo que será exhortado por el juez y quedará a voluntad de las partes el elegir el medio alternativo de solución de controversias o continuar con el juicio.

La decisión de las personas de acudir a un medio alternativo para resolver sus conflictos, -mediación o conciliación- fomenta la reconstrucción de la relación, una convivencia social armoniosa a través del dialogo y la tolerancia, basada en los principios de prontitud, economía y satisfacción de las partes (Gómez Frôde, 2012), puntualizando que no se soslaya la inminente separación, pero puede repararse la relación, lo que es necesario en los casos de que existan compromisos posteriores a la separación, por ello a la luz de los principios rectores de voluntariedad, imparcialidad, confidencialidad, flexibilidad, igualdad, neutralidad, independencia y colaboración regulados en la Ley General de los Medios Alternativos de Solución de Controversias empoderan la decisión de las personas y existe mayor efectividad en los acuerdos pactados.

El principio de voluntariedad trasciende al momento de celebrar de forma positiva y completamente consensuada el convenio de mediación, pues si las personas logran llegar a

un acuerdo definitivo, los obligados estarán conformes y por lo tanto se observará un cumplimiento de las partes, ahora bien, la legislación también prevé un Convenio Parcial, por lo cual al recurrir a un método autoaplicativo y llegar a una solución es una forma de privilegiar los derechos humanos de todos los involucrados, al reconocer la autonomía de las personas.

Refiriéndonos a una de las principales características de la mediación: la flexibilidad, con la conducción del mediador y/o facilitador, las personas podrán sentirse en la confianza y apertura para llevar a cabo el proceso de mediación, pudiendo realizar hasta cuatro sesiones, con el fin de que las partes reflexionen acerca de los puntos de acuerdo y de su trascendencia. Ahora bien, el mediador o facilitador tiene la función de velar que se cumplan las características de confidencialidad, imparcialidad, igualdad y neutralidad, ya que los puntos tratados en las sesiones no podrán ser utilizados en ningún procedimiento, ni tampoco resultarán medio de convicción en juicio.

Como se ha mencionado en el presente trabajo, las personas que pertenecen a los grupos vulnerables descritos al enfrentar conflictos familiares, por la separación, divorcio u otras problemáticas, se encuentran en condiciones asimétricas frente a la pareja, familiares, comunidad e incluso para tener acceso a la justicia, por los aspectos de riesgo identificados, los cual se observan a continuación:

Grupo vulnerable	Aspectos de riesgo
Mujeres	Discriminación, exclusión, estereotipos de género, violencia, maltrato, usos y costumbres.
Menores y jóvenes	Edad, conciencia, maltrato, abandono y desamparo, conflictos armados, alienación parental
Indígenas	Discriminación, exclusión usos y costumbres, cosmovisión, Idioma distinto, falta de acceso a servicios básicos, despojo de recursos naturales
Personas con discapacidad	Deficiencias físicas o psicológicas, barreras que impiden su relación con los otros, discriminación, exclusión.
Migrantes	Contexto cultural, idioma, desconocimiento de la legislación del país destino o tránsito, separación o abandono familiar, discriminación.
Comunidad LGBTTTQ1	Discriminación, estereotipos de género, obstáculos legales, maltrato.

En ese entendido, la propuesta de una mediación familiar especializada al servicios de los grupos vulnerables es necesaria, a partir de la intervención del Estado para conformar un modelo de Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias especializados en materia familiar, en cada una de las entidades federativas, cuyo sistema

diferenciado en los que converjan, mediadores, conciliadores, abogados colaborativos, todos ellos especializados en materia familiar, integrando de manera obligatoria un equipo interdisciplinario para la eficaz solución de controversias al servicio de los grupos vulnerables, cuyo propósito central debe apuntalar hacia la cultura de paz, con objetivos claros y definidos en el proceso de mediación para cerrar brechas y privilegiar la igualdad de los involucrados, considerando en cada una de sus etapas hasta la celebración del Convenio, los siguientes elementos según sea el caso a resolver:

- La protección del interés superior del menor
- Formación en la educación e instrucción de los hijos
- Atención de las necesidades Individuales
- Disminución del estrés
- Aceptación del duelo o pérdida de la relación
- Gestión de las emociones
- Regulación del régimen de convivencia
- Convivencias, debiendo extenderse con abuelos o parientes
- Pago de la pensión alimenticia
- Disolución de la sociedad conyugal
- Repartición de bienes para el caso de las parejas de hecho
- Acuerdos respecto a la pensión compensatoria
- Apoyo psicológico y terapéutico
- Intervención de intérpretes o traductores
- Prevención de conductas de riesgo
- Perspectiva de género
- Inclusión

Indudablemente, se requiere fortalecer la solución de conflictos a través de métodos autónomos para eficientar la cultura de paz, equilibrar las asimetrías sociales que viven las familias en México, creando un acceso a la justicia sustentable con un efecto dominó en las comunidades, entidades federativas hasta lograr el común denominador en el orden nacional.

Conclusiones

La institución de la familia debe analizarse desde las distintas estructuras que de facto convergen en la sociedad, bajo un principio de igualdad y garantía de los derechos humanos

de quienes la conforman, puesto que, en el devenir histórico es en la familia en la que se inician las primeras relaciones humanas, la convivencia, pero también el lugar en el que se gestionan las diferencias. La familia es la cuna de los valores de cada uno de los individuos y de su relación con terceras personas.

El conflicto forma parte de la convivencia humana por los distintos intereses, es en la familia donde los menores aprenden a resolver de forma positiva o negativa sus conflictos, por lo que es una tarea de los padres o de quienes tengan su tutela el formar personas abiertas al diálogo y a la tolerancia, además del área de oportunidad para la instrucción escolar en sus niveles básica, media básica y superior.

En México existen grupos vulnerables con marcadas asimetrías sociales a quienes debe brindarse una serie de posibilidades para lograr la igualdad de los individuos, en virtud de ello, es necesario fortalecer los vínculos familiares o de primer contacto como un área de impulso para el desarrollo personal de los miembros de la familia, y gestionar adecuadamente los conflictos familiares.

El sistema jurídico mexicano reconoce los medios alternativos de solución de controversias como forma legítima de resolver conflictos, sin embargo, se requiere especializar la mediación en el área familiar, de cara a las distintas formas de familia para que en caso de conflicto, divorcio o separación se protejan sus derechos humanos y se reconstruya la relación, partiendo de un mecanismo diferenciado brindando atención adecuada para los grupos vulnerables con el acompañamiento de personas especializadas en la materia, al amparo del interés superior del menor, diferencias por cuestión de género, personas discapacitadas, migrantes, miembros de la comunidad LGTBTTQ1, en el entendido que desde la cultura de paz, se garantizará la inclusión, la tolerancia y la igualdad reconstruyendo el tejido social.

Fuentes de consulta

- Campos Lozada, M. (2014). *Práctica Forense de Derecho Familiar*. México: Iure Editores.
- Chapa Treviño, S. (2018). *El interés superior del menor en Problemas Contemporáneos del Derecho de Familia*. Monterrey, Nuevo León, México. Recuperado de <https://www.pjenl.gob.mx/Publicaciones/Download/problemas-contemporaneos-derecho-familiar.pdf>
- Chávez González, M. L. (2013). La familia, las relaciones afectivas y la identidad étnica entre indígenas migrantes urbanos en San Luis Potosí. *Relación, Estudios de historia y sociedad*, 34(134), pp. 131-155.
- Controversia del Orden Familiar Pensión Alimenticia, guarda y custodia, regulación del régimen de visitas y convivencia de menores 1187/2010 de la Primera Sala 1, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México (2010).
- Corona Vargas, E., & Mazin Reynoso, R. (2020). *Organización para las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la cultura*, Diversidad Sexual y Educación en México. Recuperado de <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000374767>
- El derecho de los menores de edad a participar en procedimientos jurisdiccionales que les afecten debe ser valorado por el juzgador y no estar condicionado a su edad biológica, 256/2014 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2015). Recuperado de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis_asuntos_destacados/documento/2017-03/1S-250217-JRCD-0256_1.pdf
- García Nuñez, R., & Bustos Silva, G. (2015). Discapacidad y problemática familiar. *Paakat Revista de Tecnología y Sociedad* (8). Recuperado de <http://www.udgvirtual.udg.mx/paakat/index.php/paakat/article/view/229/345>
- García Villaluenga, L. (2006). *Mediación en conflictos familiares: Una construcción del derecho de familia*. Madrid, España: Reus.

- Gómez Frôde, C. X. (2012). Procesalismo Científico. Tendencias Contemporáneas. En E. Mac Gregor, *La mediación en materia familiar*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- González Martín, N., & Rodríguez Jiménez, S. (2011). ¿Menor o niños, niñas y adolescentes? un tópico a discutir. En M. M. Pérez Contreras & M. Macías Vazquez, *Marco Teórico Conceptual sobre menores versus niñas, niños y adolescentes*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Hurtado Lejía, J. A. (2018). *La orden de protección: reacción inmediata contra la violencia familiar, en Problemas Contemporáneos del derecho de familia*. Monterrey, Nuevo León, México. Recuperado de <https://www.pjenl.gob.mx/Publicaciones/Download/problemas-contemporaneos-derecho-familiar.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). *Violencia contra las Mujeres en México*. Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). *Encuesta sobre la dinámica de las relaciones en los hogares*, comunicado de prensa del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). *Encuesta Nacional sobre diversidad sexual y de Género*, comunicado de prensa del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endiseg/Resumen_Endiseg21.pdf
- Lara Espinosa, D. (2015). *Grupos en Situación de Vulnerabilidad*, Vol. Colección de Derechos Humanos. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos. Recuperado de https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_GruposVulnerabilidad1aReimpr.pdf

- López Sánchez, E. (2019). Los derechos humanos para las personas LGBT y sus limitantes frente al modelo de la ciudadanía y normativa. *Revista Rupturas*. doi:<http://dx.doi.org/10.22458/rr.v9i2.2520>
- Mendoza Aguirre, J. A. (2021). *Derecho Familiar, su emancipación del derecho civil* (3a ed.). México, México: Porrúa.
- Mendoza Tellez, E. (2010). La violencia y la discriminación contra mujeres indígenas. En A. Gamboa de Trejo, *Grupos Vulnerables Los indígenas*, pág. 95. Xalapa, Veracruz, México: Universidad Veracruzana.
- Naciones Unidas. (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad*. Recuperado de <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Naciones Unidas. (2008). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. Recuperado de https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- Organización Integral para las Migraciones. (2014). *Migración y Familias*. OIM-ONU Migración. Recuperado de <https://www.iom.int/es/migracion-y-familias>
- Paredes Baltazar, S. (2023). La mediación familiar como herramienta para solución pacífica y protectora de las emociones. *MSC Métodos de Solución de Conflictos*, 03(04). Recuperado de <https://revistamsc.uanl.mx/index.php/m/article/view/40>
- Pérez Contreras, M. d. (2015). *Derechos de las familias*. México, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Recuperado de https://www.inehrm.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/1293/Familias_pdf_electronico.pdf
- Petit, J. M., & BID. NU. CEPAL. CELADE. (Mayo de 2023). Migraciones, vulnerabilidad y Políticas Públicas: impacto sobre los niños, sus familias y sus derechos. Recuperado de <https://repositorio.cepal.org/items/8dac73a8-602a-479e-8e0f-21e42a078ba4>
- Real Academia Española. (2023). *Diccionario de la Lengua Española*. Recuperado de <https://dle.rae.es/>
- Rico Alvarez, F. (2017). *Relaciones Jurídicas Familiares*. México, México: Porrúa.

Sauceda García, J. M. (1996). El menor ante el divorcio de sus padres. En Varios, *Coloquio Multidisciplinario sobre Menores: Diagnóstico y Propuestas*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Recuperado de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/981-cuadernos-del-instituto-de-investigaciones-juridicas-memoria-del-coloquio-multidisciplinario-sobre-menores-diagnostico-y-propuestas#39455>

Souto Galván, E. (2012). *Mediación Familiar*. México: Dykinson.

Treviño Pizarro, M. C. (2017). *Derecho Familiar*. México: Iure Editores.

Zariñán Martínez, M. L. (Coord.). (2016). *Comisión Nacional de Derechos Humanos. ¿Qué es la violencia familiar y cómo contrarestarla?* Recuperado de <https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll-que-violencia-familiar.pdf>

Legislación

Código Civil para el Estado de Veracruz. (2017). Última Reforma Publicada en La Gaceta Oficial del 23 de noviembre de 2017. Recuperado de <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CCIVIL231117.pdf>

Código Nacional de Procedimientos Civiles. (2023). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Última Reforma DOF 04-06-2024 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2024). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Última Reforma DOF 22-03-2024. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Convención Americana de los Derechos Humanos. (1981). Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

Convención de los Derechos del Niño. (2006). UNICEF Comité español. Recuperado de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Ley General de los Medios Alternativos de Solución de Controversias. (2024). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMASC.pdf>